

CIRCULAR 3/2010

México, D.F., 13 de enero de 2010.

ASUNTO: MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE FECHAS DE ACREDITACION REFERENTES AL PAGO DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 16 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° tercer y sexto párrafos, 10, 14 en relación con el 25 fracción II y 25 Bis 1 fracción V, y 17 fracción I, que prevén las atribuciones del Banco de México a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de expedir disposiciones, respectivamente, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, así como, el Artículo Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV.

CONSIDERANDO: Con el propósito de propiciar el sano desarrollo del sistema financiero mediante la actualización de la regulación dirigida a dichas Entidades, considerando que con esta fecha se emitió la Circular 2/2010 que modifica la Circular 23/2009, relativa a las “Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario”, la cual precisa, entre otros aspectos, que el pago de créditos, préstamos o financiamientos, incluyendo los créditos revolventes asociados a tarjetas de crédito, puede realizarse mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 18 de enero de 2010

ENTRADA EN VIGOR: 01 de febrero de 2010

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el párrafo tercero del numeral 2. de la Circular 22/2008 que contiene las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 16 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de acreditación de pagos”, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2010:
2. MEDIOS DE PAGO DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTO ... En caso de que el cliente convenga con la Entidad que el pago de su crédito, préstamo o financiamiento, se realice mediante el servicio de domiciliación con cargo a una	2. MEDIOS DE PAGO DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTO ... “En caso de que el cliente convenga con la Entidad que el pago de su crédito, préstamo o financiamiento, se realice mediante el servicio de domiciliación con cargo a una

cuenta de depósito a la vista, deberá otorgar su autorización en un documento distinto al contrato por el que se instrumentó dicho crédito, préstamo o financiamiento, en el que al menos se establezca lo siguiente: a) la cuenta en la que se domiciliará el pago y denominación de la institución de crédito o entidad que corresponda; b) la fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación; c) el monto a domiciliar, ya sea fijo o variable, debiendo en este último caso pactarse un límite, y d) el procedimiento a seguir en el evento de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha acordada para cubrir el importe respectivo o que el monto a domiciliar exceda el límite máximo pactado.

...

cuenta de depósito a la vista o de ahorro, deberá otorgar su autorización en un documento distinto al contrato por el que se instrumentó dicho crédito, préstamo o financiamiento.

... "

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 01 de febrero del 2010.